

**COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES
PÚBLICOS DE TARIJA**

REGLAMENTO INTERNO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 342/2025
TESTIMONIO NOTARIAL N° 219/2025**



COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA CON LA SIGLA CAT

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Sobre la denominación.- Conforme a lo preceptuado por el Artículo 58º y siguientes del Código Civil, se constituyó la asociación civil denominada COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT. De conformidad al Artículo 61 del Código Civil, a la fecha, se modifica el Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla CAT.

Artículo 2º.- De la Constitución, adecuación y responsabilidad institucional.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, es una asociación civil de profesionales, de carácter gremial, sin fines de lucro, que no realiza actividad comercial ni de intermediación financiera, constituida en fecha 27 de marzo de 1992, conforme a las normas del Artículo 58 y siguientes del Código Civil boliviano, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 037/2005, de fecha 7 de marzo de 2005, emitida por la Prefectura del Departamento de Tarija, a la fecha, se procede a la modificación del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla CAT.

Artículo 3º.- Del objeto.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene como objeto afiliar y defender los derechos de sus afiliados, jerarquizar la profesión, ejercer el control deontológico de sus afiliados y gremialmente realizar actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, al efecto se regirán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado. Su campo de acción será en la jurisdicción del Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4.- Del Domicilio.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, constituye su domicilio legal en el Barrio San Roque sobre la calle Juan Misael Saracho entre Fray Manuel Mingo y Corrado N° 920 en la ciudad de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5.- De las oficinas desconcentradas.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tendrá oficinas desconcentradas en provincias o municipios del departamento de Tarija, que atenderán a los afiliados que trabajan y/o viven en dichas zonas y/o municipios. Su funcionamiento, nivel de desconcentración y forma de dirección o administración, será establecido mediante resoluciones de Directorio.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- De los Afiliados.- Pueden ser afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, todos los Auditores o Contadores Públicos, profesionales de las ciencias contables y financieras, con título profesional legalmente reconocido a nivel de licenciatura, Contadores y Contadores Generales con título profesional a nivel técnico legalmente reconocido; así también pueden ser afiliados: Las Empresas o Firmas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría legalmente constituidas en el País. Al respecto, se registrará de acuerdo con el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 7.- De los requisitos y el costo para la Afiliación.- Además de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, para afiliarse y obtener su Registro Profesional Departamental en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y la Matrícula Profesional Nacional en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del Título Académico legalizada por la Universidad (Pública o Privada) y una fotocopia simple.
2. Fotocopia del Título en Provisión Nacional legalizada por la instancia correspondiente y una fotocopia simple.
3. Dos copias de la Hoja de Vida.
4. Dos fotocopias simples de la Cédula de Identidad.
5. Dos fotografías a color de 4x4 cm. (fondo blanco)
6. Pagar el costo de la inscripción.
7. En caso de profesional titulado por Universidad Extranjera, contar la revalidación del título por autoridad competente.
8. El costo de la inscripción y los aportes mensuales serán fijados a sugerencia del directorio y aprobado en asamblea general.

Artículo 8.- De los requisitos y el costo para la Afiliación de las Empresas o Firmas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría.- Las Empresas o Firmas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría para afiliarse y obtener su Registro Profesional Departamental en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Presentar copia legalizada de la Resolución del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) que acredite su Matrícula o Registro Nacional.
3. Presentar la misma documentación legal y constitutiva presentada al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) en fotocopia simple.

SECCIÓN II

Artículo 9.- De las clases de afiliados. - El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, reconoce las siguientes clases de afiliados:

1. Fundadores
2. Activos
3. Pasivos

4. Eméritos
5. Honorarios
6. Eventuales
7. Con Licencia

Artículo 10.- De los afiliados Fundadores.- Son afiliados fundadores aquellos profesionales afiliados que impulsaron su creación y suscribieron el Acta de Fundación del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Artículo 11.- De los afiliados Activos.- Son afiliados activos aquellos que adeuden hasta seis (6) aportes mensuales vencidos y aquellos que cuenten con planes de pago al día, quienes tendrán el pleno goce de todos sus derechos conferidos por el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Artículo 12.- De los afiliados Pasivos.- Son afiliados pasivos, aquellos que han perdido su calidad de afiliado activo y sus beneficios se encuentran suspendidos, por las siguientes causales:

1. Por vulneración de las normas estipuladas en el Estatuto y su Reglamento Interno, previa resolución ejecutoriada del Tribunal Departamental de Ética Profesional.
2. Por adeudar seis (6) o más aportes mensuales.
3. Quienes tienen suscrito planes de pago vencidos. Se considera vencido el plan de pago al incumplimiento de una cuota en la fecha pactada.
4. Quienes tienen resolución de licencia.

El afiliado recupera su calidad de afiliado activo, una vez cumpla su obligación económica y/o subsane la causa que motivó la suspensión o pérdida de su condición de afiliado activo.

Artículo 13.- De los afiliados eméritos.- Son afiliados eméritos aquellos profesionales que han cumplido 35 años como afiliados y tienen todos sus aportes al día.

La condición de eméritos libera indefinidamente del pago de los aportes ordinarios y extraordinarios a partir del mes siguiente en que cumplieron 35 años de afiliado activo y 420 aportes mensuales pagados. Los afiliados eméritos gozan de la condición de afiliados activos.

Artículo 14.- De los afiliados Honoríficos.- Son afiliados Honoríficos, todos los expresidentes del Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, o aquellos ciudadanos afiliados que previa resolución de Directorio fuesen reconocidos por haber prestado destacados servicios al país, la sociedad o al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Artículo 15.- De los afiliados Eventuales.- Son afiliados eventuales aquellos profesionales extranjeros, con formación académica universitaria en el exterior del país en Auditoría, Contaduría Pública o profesiones homólogas a las de los afiliados locales, que radiquen y ejerzan actividades profesionales transitorias en el Departamento de Tarija, quienes previa acreditación de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, serán inscritos en el Registro del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija mediante resolución expresa del directorio, en el marco del presente Estatuto y su Reglamentos Internos. Los afiliados eventuales deberán registrarse con los mismos requisitos de un afiliado local y gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 16- De las licencias.- Por motivos de enfermedad, cambio de domicilio por trabajo y/o cursos de postgrado fuera del Departamento de Tarija o del País, los afiliados podrán solicitar licencia al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, por el término de hasta 24 meses, debiendo presentar solicitud debidamente respaldada, indicando el motivo o causa de la licencia. El Directorio evaluará la solicitud y la aceptará o rechazará mediante Resolución. En caso de requerir ampliación del plazo, el afiliado deberá presentar nueva solicitud adjuntando los documentos que la justifiquen lo cual ameritaría que se dicte nueva resolución. Al momento de solicitar la licencia y/o su ampliación el afiliado debe estar en calidad de activo.

Durante el término que dure el periodo de licencia, el afiliado no pagará sus aportes mensuales y extraordinarios.

Los afiliados que gocen de licencia tienen la condición de afiliado pasivo y la reactivación del ejercicio de sus derechos y obligaciones suspendidos por efectos de la concesión de la licencia se dará de forma automática por el vencimiento del plazo de la licencia o por la solicitud anticipada que realice el afiliado.

El término o periodo que dure la licencia no será computable para la calificación de la categoría afiliado emérito.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I PROHIBICIONES

Artículo 17.- De las prohibiciones.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija conforme lo establece la norma jurídico-legal que lo regula, actúa ante la sociedad, el Estado y las instituciones, personas públicas y privadas por medio de sus representantes, conforme lo establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, sus leyes, decretos supremos, su Estatuto, el presente Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de sus órganos de gobierno, técnicos y de ética del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

En consecuencia, ningún afiliado puede arrogarse la representación del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sin el mandato expreso de sus órganos de gobierno.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 18.- De las instancias orgánicas.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- b) El Directorio

Artículo 19.- De las Asambleas Generales.- Las asambleas generales serán de dos modalidades: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria y son el máximo órgano de gobierno y autoridad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sus decisiones son soberanas e inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliados sin excepción.

Las asambleas generales son presenciales, sin embargo, en casos excepcionales podrán ser virtuales, en este caso el Directorio emitirá la convocatoria indicando los aspectos técnicos para el desarrollo de la Asamblea que permitan el ejercicio pleno de los derechos del afiliado.

Artículo 20.- De la presidencia de las Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente según su orden de prelación, en caso de ausencia de estos por el Secretario General y en ausencia de éste por el Secretario de Finanzas.

Artículo 21.- De la intervención de los afiliados en las Asambleas.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo los afiliados activos presentes tendrán derecho a voz y voto.

Para hacer uso de la palabra deberán levantar la mano y el presidente concederá la palabra por su orden y por un lapso de intervención de máximo 3 minutos

(salvo que la presidencia considere necesario dar mayor tiempo). Sobre el mismo punto el afiliado tendrá derecho a hacer uso de la palabra por segunda y última vez.

Solamente en la Asamblea Ordinaria, una moción planteada, para ser considerada y sometida a aprobación de la Asamblea, necesariamente deberá ser secundada por al menos 2 afiliados más.

Artículo 22.- De las actas.- El Secretario General labrará el acta de las Asambleas, que contenga en forma fidedigna los temas tratados y de las Resoluciones adoptadas y será suscrito por el Presidente, el Secretario General y por dos afiliados presentes elegidos por la Asamblea General.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Artículo 23.- De la conformación del Directorio.- El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será elegido en elección democrática y mediante votación secreta. El Directorio estará conformado por quince (15) carteras, que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General
4. Secretaría de Actas
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo (2 personas)
7. Secretaría de Comunicaciones y Gestión Social.
8. Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional (2 personas)
9. Secretaría de Vinculación Provincial y Atención al Afiliado.
10. Secretaría de Defensa Profesional
11. Delegado a la Federación Departamental de Profesionales de Tarija
12. Primer Vocal
13. Segundo Vocal

14. Tercer Vocal

15. Cuarto Vocal

Los diez (10) primeros cargos o carteras serán ocupadas necesariamente por profesionales Contadores Públicos o Auditores con título a nivel de licenciatura. Los miembros del Directorio son solidaria e individualmente responsables por todos sus actos realizados en el transcurso de su gestión o mandato.

Artículo 24.- De los requisitos para ser elegido miembro del Directorio.-

Para ser miembro del Directorio el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano(a) de origen o naturalizado según normativa legal vigente.
2. Estar inscrito y ser afiliado activo en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, deberá contar con una antigüedad mínima de 5 cinco años, con excepción de los cargos de presidente y vicepresidentes que se requerirá una antigüedad mínima de 10 años como colegiado en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, términos que se computarán desde el momento de su inscripción como afiliado.
3. No haber sido condenado penalmente con sentencia ejecutoriada, lo que debe probar mediante certificación del órgano público correspondiente.
4. No tener resolución sancionatoria vigente por infracciones a la ética, emitidas por el Tribunal Departamental de Ética Profesional o Tribunal Nacional de Ética del CAUB
5. No ser parte de los órganos de gobierno, técnicos y/o disciplinarios del CAUB y/o de algún otro colegio paralelo de ciencias contables, económicas y financieras.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados en el presente artículo inhabilita su postulación o elección. Si hubiera sido elegido sin cumplir los requisitos, dicha elección será nula de pleno derecho. Si durante su mandato en el Directorio es elegido en alguno de los órganos del CAUB y/o algún otro Colegio paralelo en Ciencias Contables, Económicas y Financieras, perderá su condición de Director. En este caso será reemplazado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 25.- De las reuniones y el quórum del Directorio.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria y bajo la dirección del Presidente, funcionará válidamente con al menos siete (7) de sus Miembros, a falta de quórum, se convocará a una segunda sesión la cual se llevará a cabo válidamente con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas y de cumplimiento obligatorio. Todos los miembros del Directorio tienen derecho a voz y a voto.

Las convocatorias a reuniones ordinarias de Directorio deberán hacerse con al menos tres (3) días hábiles de anticipación y las convocatorias para las reuniones extraordinarias de Directorio deberán hacerse con al menos un (1) día hábil de anticipación.

Artículo 26.- De la asistencia a las reuniones.- La asistencia de los directores a las reuniones de Directorio es obligatoria, salvo el caso de licencia justificada, la inasistencia injustificada a cuatro (4) reuniones continuas o seis (6) reuniones discontinuas, determinará la pérdida de su cargo en el Directorio y su reemplazo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno. La asistencia, licencia o inasistencia de cualquier miembro debe constar en las actas respectivas.

Artículo 27.- Del quórum para las resoluciones.- Las resoluciones del Directorio, serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente dirimirá, es decir, que en caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 28.- De la Conclusión de mandato del Directorio y entrega de documentación y bienes del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.- Al concluir sus funciones y/o mandato, el Presidente del Directorio saliente deberá entregar de manera documentada al Presidente del Directorio sucesor, por los años o periodos de su gestión, su Informe de Gestión, Memorias Anuales, Estados Financieros y sus respectivos anexos, que debe incluir un detalle de la documentación contable, administrativa, correspondencia, actas del

Directorio, actas de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y detalle de la documentación que acredite el derecho propietario de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro. Todo bajo inventario y suscribiendo el acta correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DISCIPLINARIOS

SECCIÓN I DEL CONSEJO TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD – CTDAC

Artículo 29.- Del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad.- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, con su sigla (CTDAC) está constituido por diez (5) Consejeros. Se rigen por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento. Sus miembros deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Auditoría o Contaduría Pública, además deben cumplir con los requisitos exigidos para los miembros del directorio y acreditar una reconocida trayectoria profesional, académica o de investigación en temáticas de la profesión, deben tener al menos diez (10) años de experiencia profesional y al menos cinco (5) años de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, estará conformado por 5 integrantes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y dos Consejeros titulares.

Artículo 30.- De la periodicidad de las sesiones.- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, sesionará ordinariamente en forma mensual y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario. Las reuniones serán convocadas por su presidente con al menos tres días hábiles de anticipación.

El representante ante el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, es el presidente del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC. En caso de impedimento o solicitud expresa, podrá delegar la representación a otro consejero departamental.

Artículo 31.- Del quórum para las sesiones y resoluciones.- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad - CTDAC, sesionará con un quórum mínimo de cinco (3) de sus miembros. Todos sus miembros tienen derecho a voz y a voto, la asistencia, licencia o inasistencia de cualquier miembro debe constar en las actas respectivas, la inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones continuas o seis (6) discontinuas, determinará la pérdida del cargo y/o mandato. En caso de pérdida del cargo o mandato de algún consejero por inasistencia injustificada, el Directorio será el encargado de reemplazarlo mediante una Resolución de Directorio.

Sus determinaciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus Consejeros presentes. Las resoluciones del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad - CTDAC serán suscritas por su Presidente y su Secretario General y constarán en actas labradas en cada una de sus reuniones, en la que consta el voto disidente fundamentado.

SECCIÓN II

DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTÍNUA, INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL - CCCICD

Artículo 32.- Del Centro de Capacitación Continua, investigación y Certificación Departamental.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, en cumplimiento de su objetivo, fines, acciones y operaciones, contará con un Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Profesional – CCCICD, que se constituirá como centro de formación técnica del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, debiendo establecerse en su reglamentación sus objetivos, fines, acciones y operaciones.

Artículo 33.- De la normativa jurídica. - El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, promoverá y procurará de parte del Estado, la promulgación de normas jurídicas que contribuyan a la institucionalización del Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Profesional – CCCICD.

El Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Profesional – CCCICD se sujetará a reglamentación establecida por el Directorio en conjunto con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, que normará su operación y procurará convenios con Universidades Públicas y Privadas, Centros de Formación Académica nacional y extranjera, además de Instituciones Públicas y Privadas, para el desarrollo de programas de formación pre y post gradual.

SECCIÓN III

DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 34.- Del Órgano Disciplinario.- El Órgano Disciplinario del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, está a cargo del Tribunal Departamental de Ética Profesional - TDEP, es el órgano de control deontológico y administración de justicia colegiada, tiene la potestad de juzgar y sancionar en primera instancia a todos los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija que incurran en faltas a la ética profesional, tendrá jurisdicción departamental en todo el Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

SECCIÓN IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35.- Del Tribunal Departamental de Ética Profesional.- El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, estará integrado por 3 miembros titulares y 2

suplentes. Se rige por el presente Estatuto y su Reglamento Interno. Ejerce su función con absoluta independencia.

Sus miembros serán elegidos juntamente con el Directorio, que estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos (2) Vocales Titulares. Para ser miembro del Tribunal Departamental de Ética Profesional se requiere una antigüedad de diez (10) años de afiliación al CAT y no tener sentencia penal ejecutoriada, ni tener sanción ejecutoriada por falta grave sancionada por el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija o del Tribunal Nacional de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores de Bolivia – CAUB.

Durarán en sus funciones dos (2) años o hasta una nueva elección, podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo y no podrán ser reelegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años para volver a ser elegidos.

Los miembros deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por el Estatuto y el Reglamento Interno para ser miembro del Directorio y deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría Financiera.

Artículo 36.- Del procedimiento. - Los procedimientos que se seguirán ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP y otras instancias recursivas o de apelación, serán las siguientes:

1. Las denuncias son escritas y se tramitan directamente ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, una vez recibida se determina si es en contra de un afiliado y si su tratamiento es competencia del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, en cuyo caso se corre traslado al denunciado para que éste conteste y oponga las excepciones previstas en el Código Procesal Civil para los procesos de conocimiento público, en un plazo perentorio de 15 días hábiles. Cuando la denuncia sea por delitos tipificados en el Código Penal, las mismas serán competencia de las

autoridades correspondientes, debiendo devolver la denuncia con la recomendación de su representación a la instancia legal competente

2. Las excepciones serán resueltas conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Civil.
3. Con la contestación, o sin ésta, el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP abrirá un término probatorio de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la notificación por parte del denunciado, este término será común a las partes y estas podrán proponer y producir todas las pruebas permitidas en la norma procesal civil vigente.
4. El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP en busca de la averiguación de la verdad material de los hechos, de oficio podrá recabar pruebas.
5. Vencido el término de prueba, las partes tendrán derecho a presentar alegatos en un plazo de 10 días hábiles.
6. Vencido el plazo para presentar alegatos, el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP emitirá la correspondiente resolución, la misma que deberá emitirse en un plazo de 30 días hábiles. En caso de que el fallo no sea emitido en dicho plazo esto no invalidará el fallo, no obstante, los integrantes del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP que no hubiesen cumplido con su deber se mencionarán como parte del informe del Directorio a la Asamblea Ordinaria.
7. Las partes, en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el fallo, podrán pedir aclaración, complementación y enmienda del fallo emitido.
8. El plazo para presentar recurso de apelación será de cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución o Sentencia o de la notificación con el Auto de Aclaración y Enmienda.
9. La apelación se correrá en traslado a la parte contraria y ésta tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para contestar. Vencido este plazo, con o sin contestación, el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP con nota de atención, no se precisa informe alguno, remitirá el expediente original completo al Tribunal Nacional de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB y se quedará con fotocopias del expediente legalizadas por el presidente del Tribunal Departamental de Ética Profesional

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- De la Administración del Patrimonio.- El patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será administrado por el Directorio conforme a su competencia y a lo normado en el Estatuto, su Reglamento Interno y la legislación vigente correspondiente. Los miembros del Directorio son responsables solidarios y mancomunados por el manejo del patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Artículo 38.- De la adquisición y venta del Patrimonio.- Los bienes muebles e inmuebles serán adquiridos por el Directorio, una vez demostrada la viabilidad económica y financiera de la adquisición y con la aprobación por simple mayoría de votos de los miembros del Directorio presente. Para el caso de venta de inmuebles se requerirá la aprobación por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto.

Artículo 39.- De la Participación institucional.- La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar cualquier asociación, participación societaria y/o joint venture con otras instituciones, asociaciones y/o entidades sin fines de lucro.

Artículo 40.- Del presupuesto anual.- La Secretaría de Finanzas presentará al inicio de la gestión, juntamente con el Presidente, el presupuesto anual ante el Directorio para su respectiva aprobación y en función a este presupuesto el Directorio llevará el control de su ejecución, en el transcurso de la gestión el Directorio podrá aprobar cualquier modificación al presupuesto, debidamente justificada. La gestión administrativa - financiera será anual, se computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 41.- De los gastos operativos y de administración.- Los gastos operativos y de administración, así como los de mantenimiento y mantenimiento de los bienes y servicios, se harán con cargo a los fondos provenientes de los ingresos ordinarios de los afiliados.

CAPÍTULO VII DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 42.- De los funcionarios administrativos.- El Directorio a través del Presidente podrá contratar los funcionarios administrativos que sean necesarios para el funcionamiento operativo del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, quienes estarán sujetos a la Ley General del Trabajo y normativa reglamentaria, así como a un manual de funciones y procedimientos aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 43.- De la conformación del Comité Electoral (CE).- Corresponde al Directorio en funciones convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir al Comité Electoral del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija. El Comité Electoral estará conformado por 5 miembros afiliados activos, de los cuales serán integrantes los expresidentes del Directorio que confirmen su participación oportunamente, el saldo para completar los 5 miembros del Comité Electoral, en caso los expresidentes no hubieran completado los 5 miembros requeridos, deberán ser elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para tal efecto. Una vez conformado el Comité Electoral entre ellos elegirán las carteras de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos vocales.

Previo a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para elegir el Comité Electoral, el Directorio deberá cursar oportunamente la invitación escrita a todos los expresidentes y quienes confirmen serán miembros natos del Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral que correspondan ser elegidos en Asamblea Extraordinaria serán propuestos de forma individual o en lista completa según determine en primera instancia la misma asamblea. Una vez elegidos, todos los miembros del Comité Electoral serán posesionados en la misma Asamblea por el presidente del Directorio o por quien esté dirigiendo la Asamblea.

Artículo 44.- De la distribución de Carteras del Comité Electoral. - Una vez posesionados los miembros del Comité Electoral, al día siguiente en su primera reunión, entre ellos elegirán las carteras de Presidente, Vicepresidente y Secretario y dos vocales, dicha elección se realizará por mayoría simple cartera por cartera.

En un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser posesionados, el Comité Electoral elaborará un presupuesto y flujo de caja para llevar a cabo el acto eleccionario y lo pondrá a consideración del Directorio para su aprobación, luego de aprobado el Directorio deberá asignar los recursos necesarios según el flujo de caja aprobado.

El Comité Electoral elaborará un calendario electoral para realizar el proceso eleccionario, que dará a conocer en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ser posesionados. El calendario electoral debe incluir entre otros aspectos la convocatoria a elecciones, la fecha y lugar de la votación.

Artículo. 45.- De la vigencia.- El Comité Electoral tendrá vigencia desde el acto de su posesión, hasta la posesión del nuevo Directorio.

Artículo 46.- De las resoluciones.- Las resoluciones del Comité Electoral son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables.

Artículo 47.- De la fecha de las elecciones.- Dentro de los 45 días calendario de realizada la asamblea general extraordinaria y elegido el Comité Electoral, se deberá fijar la fecha y llevar a cabo el acto eleccionario.

Artículo 48.- De los recintos electorales.- El Comité Electoral en función a la densidad de afiliados que se encuentran domiciliados en otras localidades que no sean la Ciudad Capital, podrá establecer más de un recinto electoral. El o los recintos electorales deberán ser inmuebles de propiedad o en alquiler del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sólo en casos de imposibilidad evidente se podrá elegir otros recintos.

SECCIÓN II DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 49.- De los participantes en las candidaturas.- Los frentes que deseen participar en las elecciones se deberán presentar ante el Comité Electoral según convocatoria aprobada, indicando el nombre del Frente, el color que los identifica, la nómina completa de sus candidatos de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico y reglamento interno, que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad, número de registro profesional departamental y nacional, además de la firma de aprobación de cada uno de los candidatos, de igual forma se debe adjuntar indispensablemente su plan de trabajo, el delegado acreditado por el frente y de cada candidato la siguiente documentación:

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente
2. Certificado original del informe de antecedentes penales vigente, extendido por la Dirección de Registro Judicial de Antecedentes Penales (Rejap) (Revisar)
3. Certificado original vigente de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Certificado del informe de antecedentes emitido por el Tribunal Departamental de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Fotografía en alta resolución fondo blanco del Candidato a Presidente del Frente.

La lista de candidatos, logo del Frente, colores del Frente, plan de trabajo y fotografía del candidato a Presidente deberán ser presentados en formato físico y digital.

Los Frentes postulantes presentarán con nota oficial su documentación física y digital en sobre cerrado, indicando además el delegado titular y suplente del Frente. El sobre debe ser recibido por el Comité Electoral.

La apertura de los sobres se realizará una hora después del horario de cierre del plazo establecido para su recepción, en presencia de los delegados acreditados de los Frentes que deseen participar, redactando para este fin, el acta de apertura en la que se indicará el contenido de cada sobre abierto y cuya copia será entregada a los delegados de los Frentes participantes.

Artículo 50.- De la conformación de los frentes.- Cada frente deberá consignar obligatoriamente sus listas completas de candidatos para el Directorio, el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y al Tribunal Departamental de Ética Profesional, indicando específicamente a que cargo son propuestos.

Los frentes no podrán tener similitud de nombre, sigla y colores, en caso se presentarán frentes con estas características, se considerará primero la antigüedad del frente y se aceptará con preferencia el frente que se presentó en la elección anterior con dicho nombre, en segunda instancia, cuando no existan antecedentes de presentaciones a elecciones previas, tendrá preferencia el frente que se inscriba primero.

Artículo 51.- De la habilitación de los directores.- Los miembros del Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Tribunal Departamental de Ética Profesional en ejercicio, que quieran habilitarse como candidatos, deberán presentar su renuncia, al Presidente del Directorio con copia al Comité Electoral, 30 días calendario antes del acto eleccionario.

Artículo 52.- De las causales de inhabilitación de los Frentes.- El Comité Electoral inhabilitará al Frente postulante cuando:

1. No presente sus listas completas de candidatos para los tres órganos del CAT a ser elegidos (Directorio, CTDAC y TDEP).
2. No cumpla con la presentación de la documentación requerida según el presente Reglamento Interno, en los plazos requeridos.

Artículo 53.- De las causales de inhabilitación de los candidatos.- El Comité Electoral inhabilitará a los candidatos que:

1. Estén en condición de afiliado pasivo y/o deban más de seis cuotas de aportes ordinarios en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. Tengan antecedentes penales y/o sentencia ejecutoriada en materia penal.
3. Tengan antecedentes por actos en contra de la ética profesional, de acuerdo con el certificado del Tribunal Departamental de Ética Profesional del CAT.
4. Formen parte de entes colegiados paralelos de agremiación o afiliación profesional en otros Colegios Profesionales en Ciencias Económicas y Financieras.
5. Estén en más de una lista; el afiliado afectado podrá elegir la lista en que participará.

Artículo 54.- De la actividad proselitista.- El día del acto eleccionario, los candidatos y/o los frentes que participen, no podrán realizar campaña proselitista dentro del inmueble y hasta 10 metros de la puerta de ingreso del recinto de votación.

Artículo 55.- De la conformidad de la presentación del frente.- El Comité Electoral en el plazo de cuatro (4) días hábiles de presentado el frente, hará conocer su conformidad o sus observaciones y si hubiera observaciones otorgará a los frentes observados un plazo de dos (2) días hábiles para que sean subsanadas las observaciones.

La lista de candidatos podrá ser modificada hasta seis (6) días hábiles antes del acto electoral, debiendo el Comité Electoral resolver en un plazo de dos (2) días hábiles la aceptación del cambio en función al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 56.- De las renunciaciones de los candidatos.- Los candidatos podrán presentar su renuncia a la fórmula que los postula hasta ocho (8) días hábiles antes del acto electoral. El frente podrá reemplazar la vacancia hasta seis (6) días hábiles antes del acto electoral, debiendo el Comité Electoral resolver en un plazo de dos (2) días hábiles la aceptación del cambio en función al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno. El candidato renunciante no podrá habilitarse como candidato en ningún otro frente.

Artículo 57.- De los requisitos para ser candidatos.- Los candidatos para el Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Tribunal Departamental de Ética Profesional, deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Ser boliviano de origen o naturalizado de acuerdo con leyes bolivianas.
2. Tener diez (10) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio.
3. Tener cinco (5) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija para las otras carteras del Directorio.
4. Tener cinco (5) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para los cargos del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC y diez (10) años de experiencia profesional.
5. Tener diez (10) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para los cargos del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP.
6. No encontrarse como afiliado pasivo en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

7. No encontrarse con sentencia sancionatoria vigente emitida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional, para los candidatos al Directorio y Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad.
8. No encontrarse con sentencia sancionatoria emitida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional y/o Tribunal Nacional de Ética del CAUB, para los candidatos al Tribunal Departamental de Ética Profesional.
9. No tener sentencia penal ejecutoriada acreditada por el órgano público correspondiente.
10. No ser parte de un Colegio Profesional paralelo en Ciencias Económicas y Financieras.
11. Certificado original del informe de antecedentes penales vigente, extendido por la Dirección de Registro Judicial de Antecedentes Penales (Rejap).

Artículo 58.- De los delegados de los Frentes.- Cada frente participante, acreditará mediante nota oficial un delegado titular y un suplente ante el Comité Electoral el día de presentación del Frente. Los delegados de los Frentes participantes serán citados a las reuniones del Comité Electoral y tienen derecho a voz, pero no a voto y su ausencia de ninguna manera invalida los actos y decisiones del Comité Electoral.

Las impugnaciones que se hagan a las decisiones del Comité Electoral deben ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes del acto eleccionario y serán resueltas por el Comité Electoral hasta 24 horas antes del inicio del acto eleccionario y no tendrán recurso ulterior, es decir que sus decisiones son irrevisables e inapelables.

Los delegados de los Frentes deben estar presentes en el sorteo de ubicaciones en la papeleta de sufragio y serán citados por el Comité Electoral, sin embargo, su ausencia no invalida el sorteo.

SECCIÓN III

DE LA JORNADA ELECTORAL, LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO

Artículo 59.- De la habilitación de los afiliados.- El día de la elección podrán concurrir como electores todos los afiliados activos.

Aquellos afiliados que no tengan la condición de afiliado activo podrán regularizar su situación hasta cuatro (2) días hábiles antes del acto electoral.

La lista oficial de afiliados habilitados para la votación será de conocimiento de los afiliados y delegados de los frentes (1) día hábil antes del inicio del acto eleccionario y son las únicas válidas para la elección. En caso existan errores u omisiones el Comité Electoral es la única instancia que podrá modificar la lista y solo hasta 24 horas antes del inicio del acto eleccionario, modificaciones que serán de conocimiento de los delegados de los frentes.

Artículo 60.- De los habilitados para los actos eleccionarios.- La administración con el conocimiento del Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, entregará al Comité Electoral el listado completo de los afiliados con 30 días calendario antes del acto eleccionario. Esta lista será publicada por los medios oficiales a los afiliados con los datos señalados en este artículo.

El Comité Electoral procederá a depurar las listas de afiliados presentadas por la administración de acuerdo con la revisión y existan causas justificadas.

El listado para el Comité Electoral deberá contener la siguiente información de cada afiliado:

1. Fecha de inscripción.
2. Nombres y apellidos.
3. Número de Registro Profesional Departamental.
4. Número de Cédula de Identidad.
5. Estado del afiliado indicando su condición de activo o pasivo a la fecha del listado.

6. Algún dato específico que requiera el Comité Electoral para facilitar la elección.

La lista definitiva que se publicará por el Comité Electoral contendrá al menos los puntos 2, 3 y 5.

En caso se tuviera más de un recinto electoral, el Comité Electoral incluirá, en la lista a publicarse, además de la mesa y su ubicación el recinto electoral.

Los afiliados nuevos tendrán derecho a sufragar, siempre y cuando su incorporación sea al menos quince (15) días calendario antes del acto eleccionario.

Artículo 61.- De la Papeleta de Sufragio.- Cada votante se presentará en la mesa de sufragio asignada y recibirá de los jurados electorales la papeleta de sufragio, que tendrá la firma de por lo menos dos miembros del Comité Electoral, el presidente y secretario de la mesa y la firma de los delegados de mesa de los frentes que estén presentes, estas últimas no son causal de observación o nulidad de la papeleta. El votante realizará su elección de forma secreta y depositará su voto en un ánfora debidamente cerrada y sellada, luego el votante firmará la respectiva constancia en el listado correspondiente.)

Artículo 62.- De las mesas de votación.- El Comité Electoral con 72 horas de anticipación al inicio del acto electoral, determinará la cantidad de mesas de votación, su ubicación y nombrará como jurados electorales un presidente, un secretario y un vocal por mesa de entre los afiliados habilitados para la votación. Los jurados electorales darán a conocer al Comité Electoral su aceptación o imposibilidad con 48 horas de anticipación al acto electoral y quienes acepten deberán estar presentes una hora antes del inicio del horario establecido para la votación, a fin de recibir el material electoral y las instrucciones del Comité Electoral. Los jurados electorales no podrán ser candidatos.

La jornada electoral inicia con la habilitación de las mesas de sufragio en presencia de por lo menos dos de los afiliados elegidos como jurados electorales de la mesa, realizando el acta de apertura correspondiente, en caso no se encontrasen los jurados electorales se designará de entre los afiliados presentes

en la fila de votación los jurados que sean necesarios para el funcionamiento de todas las mesas de sufragio.

Los frentes participantes podrán habilitar 1 delegado afiliado en condición de activo en cada mesa de sufragio, no siendo obligatoria ni causal de nulidad su participación o ausencia.

Artículo 63.- De la votación y su duración.- La votación debe desarrollarse de forma ordenada, sin presión alguna y guardando la confidencialidad del voto, debiendo cumplirse como mínimo ocho horas de votación continua. Las observaciones en caso las hubiera en la votación o el escrutinio, realizadas por los delegados de los frentes acreditados ante el Comité Electoral y/o en la mesa de votación, serán resueltas por cualquier miembro del Comité Electoral, siendo sus decisiones inapelables e irrevisables; estas observaciones y su resolución serán señaladas en el acta de escrutinio y cierre.

Artículo 64.- Del cierre de la votación.- Llegada la hora del cierre de la votación, y si hubiese votantes presentes se cerrará con los que estén en fila, se les recibirá el voto y acto seguido se procederá al escrutinio a cargo de los Jurados Electorales, quienes son los responsables de labrar el acta de cierre y escrutinio correspondiente, debiendo entregar al Comité Electoral las actas y el material electoral al interior del ánfora debidamente sellada.

Artículo 65.- De los resultados de la votación.- El Comité Electoral, al concluir la votación, centralizará las actas de escrutinio de cada mesa de sufragio en presencia de los delegados acreditados de los frentes que deseen participar. Resultarán electos los candidatos del frente que hubiese obtenido simple mayoría de votos.

Artículo 66.- De la proclamación de los ganadores.- Concluido el cómputo de votos, el Comité Electoral proclamará ganadores a los Candidatos del frente que hubiese obtenido simple mayoría de votos, suscribiendo el acta de escrutinio y declarando concluido el acto eleccionario.

SECCIÓN IV DE LA POSESIÓN DEL DIRECTORIO.

Artículo 67.- De la posesión.- Proclamados los Candidatos del frente ganador, el Comité Electoral tomará posesión a los miembros del Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Tribunal Departamental de Ética Profesional que hayan resultado electos en un plazo no mayor a 72 horas hábiles posteriores al acto eleccionario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Del alcance.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, no pudiendo alegar ignorancia de sus normas. Los nuevos afiliados tienen el deber de cumplirlo desde el momento de su vigencia.

SEGUNDA.- De la modificación.- El presente Reglamento Interno podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este efecto, requiriéndose para su aprobación los votos afirmativos de 2/3 de los afiliados presentes.

TERCERA.- De la aplicación e interpretación.- Cualquier controversia que surja al aplicar o interpretar el Estatuto y el presente Reglamento Interno, por omisión o deficiencia de sus términos, será interpretada o resuelta por el Directorio, atendiendo al sentido general y el espíritu de los mismos, de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la Institución.

En el caso que existiera un vacío normativo y/o una situación que no esté contemplada expresamente en el Estatuto y su Reglamento Interno, el Directorio tendrá la facultad de reglamentar con cargo a la aprobación en Asamblea Extraordinaria que será convocada para el efecto.

CUARTA. Vigencia.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia desde su autorización mediante la respectiva Resolución Administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Abrogatoria.- Desde el momento de su autorización por el órgano administrativo competente, entrará en vigencia el presente Reglamento Interno y quedarán abrogadas y sin efecto legal normas anteriores.

El presente Reglamento Interno fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos, celebrada en la ciudad de Tarija, en fecha 09 de diciembre de 2024.



 C/ JUAN MISAEL SARACHO N° 920

 77507588

WWW.AUDITORESCONTADORESTARIJA.ORG